

H.C.DIPUTADOSEl Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13384

Artículo 1.- Designase con carácter de titular, a partir de marzo del año 2005 a todo personal docente provisional de Educación Artística de nivel terciario, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, en cargos de base, horas cátedra o módulos en que se estén desempeñando, que hubiera sido designado con anterioridad al ciclo lectivo 2003, y que cumpla con el requisito de poseer título habilitante de acuerdo al nomenclador de títulos vigente.

Artículo 2.- A los efectos de poder acceder a la titularización, el personal docente deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No haber obtenido el beneficio jubilatorio, en forma total o parcial, tanto en el orden provincial o nacional.
- b) No encontrarse ni producir a causa de la titularización algunas de las situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 10.579 y sus modificatorias -Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires-, a estos efectos se establece una equivalencia de diez (10) módulos a quince (15) horas cátedra.
- c) No hallarse cumpliendo una sanción por falta grave o bajo sumario; en este último caso la titularización quedará pendiente hasta la resolución del mismo.
- d) Poseer aptitud psicofísica.
- e) Poseer una calificación en los últimos dos (2) años en que hubiera sido calificado, no inferior a los seis (6) puntos.

Artículo 3.- Las vacantes a utilizarse por esta titularización, deberán corresponder a las plantas orgánico funcionales aprobadas por el tribunal de clasificación respectivo en el tratamiento del año 2005.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.